



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-07-BIS-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el **CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por el **DR. CARLOS BENITO LARA ROMERO**, Director de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONGRESO**", y por otra parte la **C. REBECA HERNÁNDEZ DURÁN**, en su carácter de apoderada legal del **C. MIGUEL ÁNGEL ANDRADE GÓMEZ**, a quien en adelante se denominará "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- a) Que el Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P.86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y además en materia civil, en término de los artículos 58, fracción II, 62 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 131, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- c) Que en sesión de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco celebrada el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Dr. Carlos Benito Lara Romero, fue designado como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con la atribución para celebrar el presente contrato.
- d) Que mediante oficio HCE/SA/005/2024 datado el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Subdirectora de Administración y Finanzas de este Congreso, en términos de los artículos 58, fracción I y 59, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó la renovación del contrato de prestación de servicios descrito en la cláusula primera de este instrumento legal, por lo que se requiere de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", los servicios de estacionamiento de cuarenta cajones del inmueble ubicado en la calle Vázquez Norte número 102, colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, donde se encuentra ubicado el estacionamiento público denominado "Plaza de Armas" y del cual acredita ser arrendador, lo que acredita con el Contrato de Arrendamiento datado el primero de enero de dos mil veinticuatro, suscrito entre "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, representado por el C. Carlos Enrique Iñiguez Rosique en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental; para lo cual se le asigna el presente contrato.



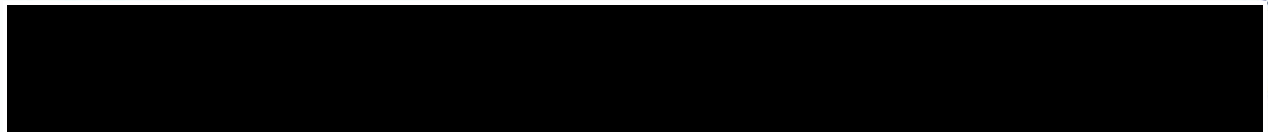
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-07-BIS-2024

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Ser una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]
- b) Tener como actividad preponderante el servicio de estacionamiento y pensiones para automóviles.
- c) Que cuenta con la facultad y la capacidad jurídica para obligarse mediante la firma del presente contrato, en virtud de tener la posesión del estacionamiento público denominado "Plaza de Armas", ubicado en la calle Vázquez Norte número 102, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del cual resulta ser arrendador, lo que acredita con el Contrato de Arrendamiento datado el primero de enero de dos mil veinticuatro, suscrito entre "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, representado por el C. Carlos Iñiguez Rosique, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.
- d) Que la **C. REBECA HERNÁNDEZ DURÁN** es la apoderada legal del **C. MIGUEL ÁNGEL ANDRADE GÓMEZ** y cuenta con la capacidad legal a través del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conforme la escritura pública número 51,617, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, formada bajo la fe de la Licenciada Adela Ramos López, Notario Público sustituta de la Notaría Pública número 27 de la que es titular el Lic. Adán Augusto López Hernández, actuado por convenio de asociación con el Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieta, notario público número 7, con adscripción en el municipio de Centro del Estado de Tabasco; así mismo bajo protesta de decir verdad, que éste poder no ha sido modificado, anulado o revocado en ninguna de sus partes.



- f) Que bajo protesta decir verdad, se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que, en atención a lo expuesto, se reconocen mutuamente las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-07-BIS-2024

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL CONGRESO" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a proporcionar a aquel, los servicios consistentes en el uso de cuarenta cajones de estacionamiento, del estacionamiento público denominado "Plaza de Armas", ubicado en la calle Vázquez Norte número exterior 102, entre calle Vicente Guerrero y Malecón Carlos Alberto Madrazo Becerra, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000.

SEGUNDA. - Ambas partes acuerdan que el monto a pagar en el presente contrato es de **\$700.00** (Setecientos pesos 00/100 M.N) mensuales, por cajón o espacio para estacionamiento de vehículos, que equivale a un importe mensual de **\$28,000.00** (Veintiocho Mil Pesos 00/100 M.N) por los cuarenta cajones de estacionamiento que ocupará el Congreso del Estado, más la cantidad de **\$4,480.00** (Cuatro Mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, debiéndose cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un importe total de **\$32,480.00** (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. - "EL CONGRESO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad pactada en la cláusula anterior, mediante cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, previa expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas del Congreso, en los términos que señala la legislación en vigor.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA, cubre plenamente el servicio de estacionamiento de cuarenta cajones del estacionamiento público "Plaza de Armas".

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura expedida en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a "EL CONGRESO" para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajena a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL CONGRESO".

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que el objeto del presente contrato no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-07-BIS-2024

terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **"EL CONGRESO"** por dichas causas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

OCTAVA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

NOVENA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA. - La vigencia del presente contrato será a partir del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha proporcionado el servicio a diversas áreas de **"EL CONGRESO"**, por lo cual se obliga a reconocer los días que abarcan del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro a la fecha en que se suscriba el presente contrato, por lo que esos días se tomarán en consideración como parte del plazo establecido para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL CONGRESO"**, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, de este Congreso del Estado podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL CONGRESO"** podrá rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, respecto de cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento.

DÉCIMA TERCERA. - En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión del presente contrato, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-07-BIS-2024

DÉCIMA CUARTA. - En caso de rescisión, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a hacer devolución a "**EL CONGRESO**", de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se dejará de prestar el servicio motivo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre "**EL CONGRESO**" y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, "**EL CONGRESO**" no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de "**EL CONGRESO**", pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes que interviene en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando, en consecuencia, a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras cosas.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-07-BIS-2024

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudiera invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de las partes y lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. REBECA HERNÁNDEZ DURÁN.
APODERADA LEGAL DEL C:
MIGUEL ÁNGEL ANDRADE GÓMEZ

"EL CONGRESO"

DR. CARLOS BENITO LARA ROMERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

TESTIGO

L.C.P. RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ CABAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

TESTIGO

LIC. JUANA LÓPEZ ÁLVARO
COORDINADORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE
DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Hoja de firmas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO representado en este acto por el **DR. CARLOS BENITO LARA ROMERO**, Director de Asuntos Jurídicos, y por la otra parte la **C. REBECA HERNÁNDEZ DURÁN** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", como apoderada legal del C. MIGUEL ÁNGEL ANDRADE GÓMEZ, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.